



Lcda. Bárbara M. Sanfiorenzo
Comisionada


"La mano amiga de los municipios"

Lcdo. Ángel M. Castillo
Sub Comisionado

MEMORANDO CIRCULAR NÚM. 2004-11

14 de julio de 2004

A TODOS (AS) LOS ALCALDES, ALCALDESAS, SECRETARIOS (AS) MUNICIPALES, DIRECTORES (AS) DE FINANZAS, PRESIDENTES (AS) DE LAS JUNTAS DE SUBASTAS Y PRESIDENTES (AS) DE LAS LEGISLATURAS MUNICIPALES


Lcda. Bárbara M. Sanfiorenzo Zaragoza
Comisionada

LEY NÚM. 127 DE 31 DE MAYO DE 2004

Este Memorando Circular se emite en cumplimiento con el deber y responsabilidad de la OCAM, de asesorar y regular los procedimientos administrativos y fiscales de los municipios, según lo establecido en el Artículo 19.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "**Ley de Municipios Autónomos**". El mismo pretende además informar sobre el estado de derecho actual en cuanto a los contratos otorgados por los municipios.

El 25 de agosto de 2003 emitimos el Memorando Circular Núm. 2003-22 en el cual detallamos las directrices emitidas por nuestro Tribunal Supremo, relacionadas a la contratación municipal y a la necesidad de radicar los contratos en la Oficina del Contralor, para que éstos sean válidos. Recientemente fue aprobada la Ley Núm.127 de 31 de mayo de 2004, para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, que establece el deber de las agencias, departamentos, instrumentalidades y municipios de mantener un registro de los contratos que otorguen y remitir copia de éstos a la Oficina del Contralor.

A: TODOS (AS) LOS ALCALDES, ALCALDESAS, SECRETARIOS (AS)
MUNICIPALES, DIRECTORES (AS) DE FINANZAS, PRESIDENTES (AS)
DE LAS JUNTAS DE SUBASTAS Y PRESIDENTES (AS) DE LAS
LEGISLATURAS MUNICIPALES
RE: Ley Núm. 27 de 31 de mayo de 2004
14 de julio de 2004
Página 2

La referida enmienda establece que la falta de radicación de los contratos gubernamentales en la Oficina del Contralor dentro de los términos establecidos, no será causa para que un Tribunal competente declare la nulidad de éstos. Sin embargo, determinó que no podrá exigirse prestación o contraprestación alguna objeto de un contrato, hasta tanto este haya sido radicado. Si el Contralor notifica algún reparo al contrato radicado, la entidad gubernamental o municipio tendrá un término de treinta (30) días para subsanar el señalamiento.

La **Ley Núm.127**, supra, añade a la lista de contratos que estarán exentos de ser radicados en la Oficina del Contralor, los contratos de servicios profesionales de médicos y profesionales de la salud.

Aunque la referida ley no enmienda expresamente el Artículo 8.016 de la **Ley Núm. 81**, supra, implícitamente lo hace ya que dicho Artículo establece que de no ser registrados los contratos en la Oficina del Contralor, los mismos serán nulos. Conforme a lo establecido en la **Ley Núm. 127**, supra, todos los contratos que estén sujetos a ser registrados en la Oficina del Contralor deberán contener la cláusula siguiente:

“Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada”.

La aplicación de dicha Ley será retroactiva.

El presente Memorando Circular deja sin efecto el Memorando Circular Núm. 2003-22. De tener alguna duda, pueden comunicarse con la Lcda. Maritza Rivera Ortiz, nuestra Asesora Legal, al teléfono (787)754-1600, extensiones 205 ó 206.

OCAM

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

25 de agosto de 2003

MEMORANDO CIRCULAR NÚM. 2003-22

**A TODO(A)S LO(A)S ALCALDES (AS), SECRETARIOS(AS)
MUNICIPALES, DIRECTORES (AS) DE FINANZAS,
PRESIDENTES(AS) DE LAS JUNTAS DE SUBASTAS
Y PRESIDENTES (AS) DE LAS LEGISLATURAS MUNICIPALES**


Lcda. Bárbara M. Sannorenczo Zaragoza
Comisionada

NULIDAD DE LOS CONTRATOS MUNICIPALES QUE NO SON REGISTRADOS EN LA OFICINA DEL CONTRALOR

Este Memorando Circular se emite en cumplimiento con el deber y responsabilidad de la OCAM, de asesorar y regular los procedimientos administrativos y fiscales de los municipios, según establecido en el Capítulo Diecinueve de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos*".

El pasado mes de julio de 2003, el Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió dos opiniones, Las Marias Reference Laboratory Corp. v. Municipio de San Juan, 2003 TSPR 121 y Ríos v. Municipio de Isabela, 2003 TSPR 122, relacionadas a la contratación municipal. En éstas, el Tribunal determina que todo contrato otorgado entre los municipios y entes privados, debe constar por escrito, ser debidamente registrado y una copia debe ser remitida a la Oficina del Contralor. De incumplirse cualquiera de estos requisitos, el contrato será nulo y por tal razón, inexistente y sin efecto jurídico alguno.

Ningún Municipio puede satisfacer deuda alguna que emane de un contrato nulo. Además, el Tribunal Supremo resuelve que la nulidad de los contratos no puede ser subsanada ni por la ratificación de la Legislatura Municipal ni por determinación judicial posterior. La decisión se fundamenta en disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos*".

El Artículo 8.016 de ésta dispone que "Los municipios mantendrán un registro de todos los contratos que otorguen, incluyendo las enmiendas a los mismos y enviarán copia de éstos y de las escrituras de adquisición y disposición de bienes a la Oficina del Contralor de Puerto Rico." Por otro lado, el primer párrafo del mismo Artículo expresa que "... todo contrato que se efectúe o suscriba en contravención a lo dispuesto en este Artículo será nulo y sin efecto y los fondos públicos invertidos en su administración o ejecución serán recobrados a nombre del municipio mediante la acción incoada a tal propósito."

Por su parte, el Artículo 8.004 de la Ley Núm. 81, supra, expresa en lo pertinente: "No se autorizará desembolso alguno relacionado con contratos sin la constancia de haberse enviado el contrato a la Oficina del Contralor, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada y su Reglamento."

En Las Marías v. Municipio de San Juan, supra, el Tribunal establece las directrices que deben ser observadas en la contratación municipal y que detallamos a continuación.

1. Los municipios no deben exigir la ejecución de los servicios sin haber certificado a la parte privada, que el acuerdo se redujo a un contrato escrito, que se registró y que se remitió copia del mismo a la Oficina del Contralor, según lo dispone la ley.
2. La certificación deberá detallar, minuciosamente, el trámite efectuado, especificando, como mínimo, la fecha, hora y número de registro del contrato.
3. Lo anterior deberá observarse aún en casos de emergencia.
4. Los municipios deben aprobar reglamentación o modificar la vigente, a los fines de incorporar lo establecido en la citada opinión, estableciendo sistemas internos adecuados destinados a instaurar controles que aseguren el cumplimiento de la ley, en todo tipo de contratación en el que sean parte.
5. Las partes privadas deben exigir a los municipios la referida certificación antes de realizar alguna prestación.

MEMORANDO CIRCULAR NÚM. 2003-22
A TODOS LOS ALCALDES(AS), SECRETARIOS(AS)
MUNICIPALES, DIRECTORES (AS) DE FINANZAS, PRESIDENTES(AS)
DE LAS JUNTAS DE SUBASTAS Y PRESIDENTES (AS) DE LAS
LEGISLATURAS MUNICIPALES
25 de agosto de 2003
Página 3

Por otro lado, con el propósito de que todos los municipios den fiel cumplimiento a lo establecido por nuestro Tribunal Supremo, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales establece la siguiente directriz:

Los Municipios deberán incluir una cláusula de vigencia, en todos sus contratos, que sea como sigue:

"Este contrato tendrá una vigencia de ____ meses/año, desde el __ de ____ de 200__ al __ de ____ de 200__. No obstante lo anterior, la vigencia estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de éste sea remitida a la Oficina del Contralor. El (la) contratista no comenzará a realizar labor alguna hasta tanto el Municipio le certifique por escrito, que ha registrado y enviado copia del contrato a la Oficina del Contralor. Dicha certificación deberá contener el número de registro y la fecha y hora en que fue registrado ante la Oficina del Contralor."

De necesitar información adicional sobre lo aquí expresado favor comunicarse con nuestro Asesor Legal, Lcdo. Reynaldo X. Medina Carrillo, al teléfono (787) 754-1600, extensiones 205 y 206.

BSZ/RM/SSP/finances...